

**CONCRECIÓN DE LOS SERVICIOS SUJETOS A PRESENCIA JUDICIAL
ACORDADO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE EXTREMADURA EN COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN DE
SEGUIMIENTO CONSTITUIDA AL EFECTO.**

La Comisión de seguimiento del COVID-19 que se ha constituido por Acuerdo de Sala de Gobierno, de fecha 12 de marzo de 2020, y a los efectos de prevenir una posible suspensión generalizada de la actividad jurisdiccional en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y con independencia de las aportaciones o correcciones que los distintos compañeros del territorio, o que la práctica vaya determinando, se han acordado los siguientes servicios que se consideran imprescindibles para atender las diligencias que tengan el carácter de urgentes e inaplazables y que deben regir durante el tiempo de esa posible suspensión.

A) ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SERVICIOS URGENTES E INAPLAZABLES:

1º) Jueces Decanos y demás cargos gubernativos: las actuaciones imprescindibles para la gestión de los asuntos urgentes e inaplazables.

2º) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

3º) En relación al Servicio de Registro y Reparto y funcionamiento de los Decanatos, sólo se recibirán, registrarán y remitirán a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil aquellas demandas, escritos y exhortos civiles y mercantiles respecto de los que la Ley establezca que sea necesaria alguna actuación judicial urgente e inaplazable, y aquellos otros respecto de los que se indique de manera justificada que concurren razones de urgencia, indicándolo claramente y en el encabezamiento del escrito. Se podrán presentar demandas de: expedientes de Jurisdicción Voluntaria Urgentes; demandas en materia de protección de menores; ingreso de menores en centros de protección; internamiento involuntario por razón de trastorno psíquico; procesos relativos a restitución de menores en caso de sustracción internacional; escritos y exhortos en materia de régimen de visitas; demandas de

separación o divorcio con medidas; demandas de ejecución de régimen de visitas y medidas previas y provisionales en procedimientos de familia.

4º) PRESENCIA FÍSICA DEL JUEZ EN LA SEDE JUDICIAL: Para resolver las cuestiones anteriormente referidas, se establecerá un turno rotatorio semanal de lunes a viernes, de tal manera que cada día, le corresponderá a un juez acudir al Juzgado a estos efectos.

A falta de acuerdo adoptado por las juntas de jueces, el calendario rotatorio se fijará por días, comenzando por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y seguirá en sentido ascendente en todos los órganos judiciales unipersonales.

En relación a las jurisdicciones social y contencioso-administrativo, las diligencias de carácter urgente competencia de las mismas, se turnarán al juez de lo social o contencioso-administrativo que en igual turno sustitutivo entre ellos determinen con carácter semanal. Sólo se requerirá la presencia física del juez si fuera imprescindible.

En el caso de los órganos colegiados, los respectivos Presidentes de las secciones civiles-penales de las AP de Cáceres y Badajoz, establecerán el turno rotatorio entre sus Magistrados para las cuestiones de carácter urgente que deban atender. La sección desplazada de Mérida, única con competencia mixta, será su Presidente, quién propondrá el turno correspondiente.

5º) ELABORACIÓN DE CALENDARIO ROTATORIO: En el plazo máximo de las 72 horas hábiles siguientes a la aprobación de este Programa de Actuación, los jueces/zas decanos y los Presidentes/as de las Secciones del Tribunal Superior de Justicia y de las Audiencias Provinciales deberán enviar un calendario a la Sala de Gobierno para su examen y aprobación, que establezca los turnos rotatorios entre magistrados que garantice la disponibilidad física de un juez o magistrado en la sede judicial en el caso de que sea imprescindible su asistencia. Para su confección, podrán ser convocadas junta de jueces generales o sectoriales.

B) REGISTRO CIVIL:

1º) Exclusivamente expedición de licencias de enterramiento e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

2º) La celebración de enlaces matrimoniales con la asistencia exclusiva de los contrayentes y dos testigos.

C) ORDEN JURISDICCIONAL PENAL, VIGILANCIA PENITENCIARIA, MENORES Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:

1º) En el servicio de guardia, las actuaciones con detenido y otras que resulten urgentes e inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes e inaplazables, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc. No se consideran servicios urgentes e inaplazables los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido, o que no contengan medidas cautelares.

En todo caso, las actuaciones que sean urgentes e inaplazables se llevarán a cabo primando en todo caso la utilización de los mecanismos de videoconferencia (incluido Skype o similar), entre el Juzgado de Guardia y el lugar donde se encuentre la persona con la que deba entenderse la actuación judicial.

Será prioritario evitar los desplazamientos de las personas detenidas a la sede judicial, procediéndose a la notificación de la resolución correspondiente empleando el sistema de videoconferencia con envío de la resolución por escrito al lugar donde se encuentre la persona afectada, mediante el empleo del fax, debiendo quedar documentada tal actuación por el Letrado de la Administración de Justicia en las actuaciones, incorporando CD con la copia de la grabación de la notificación efectuada junto a la notificación por escrito que sea devuelta del lugar donde se encuentre la persona afectada, cumplimentada por los funcionarios bajo cuya custodia se encuentre.

Asimismo, éste será el sistema que se emplee para la notificación de los autos de libertad y prisión provisional. Las actuaciones que sea preciso efectuar en materia de habeas corpus se realizarán igualmente mediante videoconferencia y empleando sistemas de comunicación telemáticos, siempre y cuando resulte posible.

De ser necesario el reconocimiento forense del detenido, podrá utilizarse cualquier medio tecnológico a los especificados para realizarlo, quedando a la discrecionalidad del profesional la suficiencia o no de ese medio.

2º) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos. En el caso de solicitudes de libertad, las mismas se tramitarán por escrito y se remitirán los autos al magistrado por correo electrónico para su resolución.

3º) Órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer, menores y violencia doméstica.

4º) Actuaciones urgentes e inaplazables en materia de vigilancia penitenciaria.

5º) No se consideran actuaciones urgentes e inaplazables:

- a) La celebración de juicios del Tribunal del Jurado.
- b) Los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido o sin medidas cautelares.
- c) La celebración de juicios por delito leve.
- d) La celebración de cualesquiera otros juicios en los que el acusado no se encuentre privado de libertad.
- e) La declaración en calidad de investigado de persona alguna que no se encuentre privada de libertad.
- f) Las declaraciones de perjudicados, testigos y peritos, salvo que se trate de actuaciones en materia de delitos de violencia sobre la mujer o contra la libertad sexual, en la que será el juez competente el que deberá decidir en cada caso acerca del carácter urgente e inaplazable de dicha diligencia.

C) ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

1º) Autorizaciones de entrada y sanitarias, urgentes e inaplazables. Especialmente, los jueces y magistrados atenderán a los procedimientos sobre adopción o ratificación de medidas sanitarias urgentes que sea necesario adoptar o que en su caso hayan dictado los Juzgados de Instrucción, conforme a lo dispuesto en el

artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2º) Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente e inaplazable.

3º) Medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes.

4º) Recursos-contencioso electorales urgentes e inaplazables.

5º) En la medida en que sea posible (lo que es aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales), todas estas actuaciones se tramitarán por medios telemáticos.

6º) Tan pronto se determine la necesidad de poner en marcha este Programa de Actuación, se procederá de manera automática a suspender todos los juicios que estuvieran señalados por un periodo de 60 días (en la forma ya expuesta en el Punto B.3º), con indicación de la nueva fecha de señalamiento. La medida de suspensión se mantendrá en tanto en cuanto persista la causa que lo motivó, por lo que podrán acordarse sucesivas suspensiones por plazos de 60 días.

7º) Todos aquellos procedimientos que puedan ser objeto de sentencia sin necesidad de celebración de vista por no haberla interesado las partes, se tramitarán por escrito, remitiendo las actuaciones por vía telemática al magistrado correspondiente para su resolución.

D) ORDEN DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL:

1º) La celebración de juicios declarados urgentes por la ley, siempre y cuando resulten inaplazables. En el caso de que puedan ser aplazados, se procederá de manera automática a suspender todos los juicios que estuvieran señalados por un periodo de 60 días, con indicación de la nueva fecha de señalamiento. La medida de suspensión se mantendrá en tanto en cuanto persista la causa que lo motivó, por lo que podrán acordarse sucesivas suspensiones por plazos de 60 días.

2º) Medidas cautelares urgentes e inaplazables. En este caso, salvo que resulte absolutamente imprescindible su desplazamiento a la sede del Juzgado, todo el procedimiento será tramitado por vía telemática.

3º) Procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes e inaplazables.

4º) Procesos relativos al disfrute de vacaciones del trabajador.

E) OTRAS PRECISIONES:

1º) Presencia en el despacho: La necesidad de contener el impacto epidemiológico de COVID-19, obliga a que los jueces y magistrados, salvo en el caso de que no resulte posible adoptar otra solución, no acudan a su despacho, manteniéndose en sus domicilios y garantizando poder ser localizados en todo momento mediante llamada de teléfono y por correo electrónico, para atender sus deberes judiciales

2º) Desde el mismo día de la Aprobación de este Programa de Actuación, queda limitado el uso de las Salas Multiusos, de vistas, de plenos etc, a actuaciones de extraordinaria urgencia y necesidad, dado el altísimo riesgo de contagio de la enfermedad.

3º) se interesa de la Fiscalía Superior comunique a la Comisión de seguimiento los Fiscales que asumirán el despacho de asuntos urgentes, civiles, contencioso administrativos y sociales.

4º) en idéntico sentido por la Secretaria de Gobierno se elaborara y comunicará el turno de letrados de la Administración de Justicia que garantice los anteriores servicios.

5º) Los dos representantes de las respectivas Juntas de personal de Cáceres y Badajoz, aportarán también la composición mínima de los distintos cuerpos de funcionarios de cada órgano judicial para atender los servicios establecidos en el presenta acuerdo.